



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 050/2012

[REDACTED]

VS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Visto el expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], contra actos de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, mismos que derivan del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **LA-921002997-N6-2012**, específicamente partida 4, cuyo objeto fue la **“ADQUISICIÓN DE CAL QUÍMICA AL 90%, HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%, ÁCIDO SULFÚRICO AL 98% Y CLORURO DE SODIO PARA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”**; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por acuerdo 115.5.0406, de nueve de febrero de dos mil doce, se tuvo por recibido el escrito inicial de inconformidad, enviado por el sistema electrónico denominado Compranet-inconformidades, en consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se requirió a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, para efecto de que informara lo siguiente: **1)** Origen y naturaleza de los recursos económicos utilizados en la Licitación Pública Nacional No. **LA-921002997-N6-2012**; **2)** Monto económico autorizado, o en su caso el adjudicado para la **Partida 04**; **3)** Estado actual del procedimiento impugnado; **4)** El por qué fue sustanciada la licitación de mérito con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y **5)** En su caso los datos generales del tercero interesado.

Información que fue rendida por la convocante mediante oficio recibido el quince de febrero de dos mil doce, y que consistió en lo siguiente: **1)** Que los recursos utilizados en la Licitación Pública Nacional No. **LA-921002997-N6-2012**, específicamente partida 4, son **estatales**, según se estableció en el punto 2.1.3 de las bases concursales, **2)** Que el monto económico autorizado en la licitación citada ascendió a \$ [REDACTED], **3)** Que el estado actual del procedimiento de licitación de que se trata, es que se encuentra cancelado, como se desprende del acta de fallo de diez de febrero del año en curso; **4)** Respecto a la solicitud de esta autoridad para que aclarara el por qué la licitación de que nos ocupa fue sustanciada con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, señaló que en virtud de que los recursos utilizados en el presente concurso son de carácter estatal, la Ley aplicable al caso concreto es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Municipal y Estatal; **5)** Que en la licitación pública nacional **LA-921002997-N6-2012**, **partida 4**, no existe tercero interesado, en virtud de la cancelación de la presente licitación.

SEGUNDO. En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para la resolución correspondiente, y

C O N S I D E R A N D O:

ÚNICO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la presente instancia de inconformidad.

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se suscitaren con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 050/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

[...]

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.”

[...]

“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 62. Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los

050/2012

convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.”

Por otro lado, la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en el citado informe previo, expuso lo siguiente:

“Número de Oficio: [REDACTED]

Asunto: Se rinde informe previo

Inconforme: [REDACTED]

Expediente: 050/2012

H. Puebla de Zaragoza, 14 de febrero de 2012.

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

Director de Inconformidades “E” de la

Dirección General de Controversias y

Sanciones en Contrataciones Públicas de la

Secretaría de la Función Pública, Gobierno Federal.

[...]

A) Origen y Naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional GESAL-004/2012 COMPRANET LA-921002997-N6-2012, de fecha enero 2012, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE CAL QUÍMICA AL 90%, HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%, ÁCIDO SULFÚRICO AL 98% Y CLORURO DE SODIO PARA: EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS EL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, Convocada por la Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Adquisiciones.

*El origen de los recursos es ESTATAL, tal y como se desprende del punto número 2.1.3, de las Bases de la Licitación lo anterior toda vez que se trata de **recursos propios del S.O.A.P.A.P.**; lo que se acredita con los siguientes oficios:*

[...]”

Como se observa, del texto antes transcrito se advierte que **no existen recursos económicos federales** destinados para la Licitación Pública Nacional No. **LA-921002997-N6-2012**, convocada para la **“ADQUISICIÓN DE CAL QUÍMICA AL 90%, HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%, ÁCIDO SULFÚRICO AL 98% Y CLORURO DE SODIO PARA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”**, en razón de que son recursos de carácter **estatal**.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 050/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Aunado a lo anterior, en las bases de la licitación impugnada se observan tres situaciones que tienen relación directa con lo argüido por la convocante:

- 1) Que los recursos económicos utilizados en la Licitación Pública Nacional No. **LA-921002997-N6-2012**, son completamente **estatales**.
- 2) Que la Legislación aplicable es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal de Puebla.
- 3) Que las controversias que se suscitaren con motivo de la interpretación o ejecución derivadas de las Bases, se resolvería conforme a la Ley.

Para tal efecto, se reproduce en lo conducente la convocatoria:

“1.- DEFINICIONES GENERALES

1.1.DEFINICIONES. *Para los efectos de las presentes Bases se dan las siguientes definiciones:*

[...]

1.1.9.- LEY: *La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal vigente.*

[...]

2.1.3.- *El origen de los recursos es: **PROPIOS**.*

[...]

28.- CONTROVERSIAS

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución derivadas de estas Bases, se resolverán con apego a lo previsto en la Ley.

En razón de lo anterior, es claro que esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas no es la autoridad competente para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] [REDACTED] pues se estaría extralimitando en las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (ambos de carácter **federal**), le otorga, ya que dicha competencia sólo ocurre cuando en los procedimientos de contratación pública impugnados por los licitantes existan, sea en su totalidad o en parte, **recursos federales**, hipótesis que no se cumple en la Licitación Pública Nacional No. **LA-921002997-N6-2012**, pues como se expuso en párrafos anteriores, los recursos son de carácter **estatal**, e incluso la legislación aplicable es de carácter local, como lo es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se indicó en la convocatoria y al rendir su informe previo la entidad convocante.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

Por lo anterior, esta Dirección General es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Unidad Administrativa, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de 307 **fojas útiles** a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

